

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00104 00

No se accede a la solicitud de desistimiento de la medida cautelar impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante¹, como quiera que la misma se solicitó para no agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación previa, lo que significaría que la demanda dejaría de cumplir con los requisitos formales para ser admitida y en consecuencia si no se hace efectiva tendría que terminar este asunto, máxime, que debido a la naturaleza la causa la misma deviene imperante.

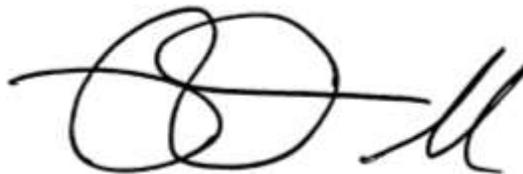
Así las cosas tenga en cuenta que previo a la notificación a la parte demandante deberá hacer lo pertinente frente a la medida cautelar que ha solicitado, esto es prestar la correspondiente caución.

De otro lado, obre en autos el diligenciamiento del citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P., pese a ello, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la togada para que acredite el acuse de recibido de los correos enviados, tal y como lo establece el penúltimo inciso del num. 8º del Decreto 806 de 2020.

Del mismo modo, de conformidad con el art. 7º ibidem se le requiere para que «...[afirme] bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar».

Por secretaria contabilice el termino con que cuenta la accionante para prestar la correspondiente caución, vencido el mismo ingrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

CJA

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 14 de mayo de 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 029 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p>

2

¹ Archivo digital "10SolicitudDesistimientoMedidaCautelarYConstanciaNotificacion"

² Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5ee0e322713d4320c28a83cf003420d0ffde2c9543b129bfd0f9ab839bdd7d**
Documento generado en 13/05/2021 05:04:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**